

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCIÓN NORMATIVA
DEPTO. DE IMPUESTOS INDIRECTOS**

337672.2025 GE
262.2025 II

OFICIO ORDINARIO N°1746.-

ANT.: Oficio Ord. N° 213, de fecha 11.08.2025, de la Defensoría Nacional del Contribuyente.

MAT.: Informe sobre interpretación administrativa en relación con la donación y distribución a título gratuito de sangre.

SANTIAGO, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

DE : DIRECTORA (S) DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

A : SR. DEFENSOR NACIONAL DEL CONTRIBUYENTE

De acuerdo con su oficio, solicita aclarar la interpretación administrativa vigente respecto a los servicios prestados por el [REDACTED] específicamente en relación con distribución de sangre.

Agrega que, conforme a la normativa sanitaria chilena, la sangre es un tejido vivo que no puede ser comercializado, por lo que su distribución se realizaría a título gratuito, siendo el valor que se cobra al establecimiento que la recibe, la remuneración por servicios asociados a su procesamiento y distribución. Luego, habría un error de interpretación de este Servicio en diversos oficios emitidos a dicho contribuyente¹, los que habrían otorgado erróneamente el carácter de "venta" a dichas operaciones.

Además, señala que, a su juicio, se observarían inconsistencias en las interpretaciones del concepto de "venta", "Prestaciones de salud establecidas por ley", "Servicios, prestaciones y procedimientos de salud ambulatorios" y de "Servicios de salud y las personas naturales o jurídicas que en virtud de un contrato o una autorización los sustituyan en la prestación de los beneficios establecidos por ley".

Al respecto, se informa lo siguiente:

- 1) De acuerdo a los antecedentes acompañados en su oportunidad por el propio petitionerario, el Centro de Sangre [REDACTED] una vez procesados, distribuye los componentes sanguíneos a cambio de un precio establecido en los respectivos convenios.

En efecto, de acuerdo a la primera presentación, redactada en términos muy breves, se afirma que las "facturas que se emiten bajo el código de Actividad 869010 Actividades De Laboratorios Clínicos y Bancos De Sangre corresponde a un 10% aprox. de **nuestra producción**, la cual **se entrega a Clínicas Privadas facturándose** a valor Fonasa **con objeto de recuperar los fondos públicos utilizados en la producción**. El restante 90% de lo generado es entregado a los hospitales públicos del área de injerencia de Centro de Sangre Concepción."²

Tras reuniones con el petitionerario, en presentación posterior complementa en el sentido que el [REDACTED] **distribuye los componentes** sanguíneos producidos a las instituciones públicas y privadas pertenecientes a la Macrored Sur de Medicina Transfusional, en una proporción equivalente a: 96% de envíos a instituciones públicas. 4% de envíos a instituciones privadas.

Los **despachos realizados** a las instituciones privadas involucran el traspaso de un bien, en el cual el Estado realizó una inversión (mano de obra e insumos necesarios para su procesamiento). Dado lo anterior, **se hace necesario recuperar el costo de los componentes sanguíneos entregados** a los entes privados, lo cual se desarrolla por la vía de una facturación, que no involucra margen, tomando como referencia el valor Modalidad Atención Institucional (MAI) indicado por FONASA para estas prestaciones.

En base a lo anteriormente expuesto, **es posible concluir que la naturaleza jurídica de los componentes sanguíneos que se produce** a partir de la sangre donadas por donantes altruistas **se trata de un bien corporal de tipo mueble**."³

¹ Oficios N° 1335 de 2023, N° 2318 de 2023 y N° 369 de 2024.

² Documento adjunto "GE00234173 CONSULTA CSC"

³ Documento adjunto "GE00241460 Informacion complementaria Consulta SII"

Finalmente, en nueva presentación, agrega que “el [REDACTED] emite facturas exentas, boletas de **ventas** y notas de crédito **por componentes sanguíneos**”⁴.

- 2) Conforme lo anterior, y más allá que el peticionario reciba sangre a título gratuito y que su venta pueda ser ilícita (cuestiones que este Servicio no controvierte), “para efectos tributarios”, la entrega de bienes corporales muebles a cambio de un cobro reviste el carácter de “venta”, conforme al N° 1° del artículo 2° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS).

Tampoco controvierte lo anterior el hecho que el peticionario procese los componentes sanguíneos si lo que cobra, en definitiva, corresponde a la entrega de componentes sanguíneos en cuanto bienes corporales muebles.

- 3) De este modo, limitándose los Oficios N° 1335 y N° 2318 de 2025 a responder lo consultado con estricto apego a los términos factuales descritos por el mismo peticionario, ciertamente sus operaciones, para fines tributarios, constituyen “venta” y no “servicio”.

Lo anterior es consistente con la reiterada jurisprudencia administrativa de este Servicio sobre la misma materia⁵, atendidos los antecedentes aportados.

- 4) De acuerdo con lo anterior, es inoficioso referirse a la exención aplicable a los “servicios” vinculados con la salud.

Saluda a usted,

DIRECTORA (S)

SRG/JAS/ASB/apb

DISTRIBUCION:

- Sr. Defensor Nacional del Contribuyente
- Gabinete del Director
- Subdirección Normativa
- Depto. de Impuestos Indirectos
- Oficina de Gestión Normativa
- Oficina de Partes

⁴ Documento adjunto "GE00252871 ORD. N°8 23.01.2008"

⁵ Oficios N° 1335 de 2023, N° 2318 de 2023 y N° 369 de 2024.